

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONTROL, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Aguascalientes y tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 2º. La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, y éste dependerá de la Secretaría de Servicios Públicos.

Para la eficiente prestación del servicio del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, el Ayuntamiento podrá auxiliarse, mediante acuerdos de coordinación, con el Departamento de Bomberos, Departamento Operativo de Protección Civil, la Secretaría de Seguridad Pública y la Coordinación General de Verificación Única Administrativa.

Artículo 3º.- Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

- I. **Adopción de animales:** Acción que considera la entrega a una persona que lo solicita, de un perro o gato confinado para este fin en el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal del Municipio de Aguascalientes, y que puede ser de manera gratuita o sujeta a una cuota voluntaria y que no se considere agresivo, peligroso y que no tenga antecedentes por problemas de salud pública, reproductiva, zoonótica o legal;
- II. **Agresión:** Toda acción, cuando atenta contra el equilibrio o integridad orgánica;
- III. **Animal:** Organismo vertebrado nativo o exótico, de compañía, uso o consumo en beneficio del hombre, tales como peces, anfibios, reptiles, aves o mamíferos;
- IV. **Animal callejero:** Aquel animal, que deambule libremente en la vía pública, sin comprobación de dueño;
- V. **Animal de dueño no responsable:** Animal que deambule libremente en la vía pública con presunción de propietario;
- VI. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Aguascalientes;
- VII. **Captura de animales:** Acción de atrapar a cualquier animal mediante métodos y técnicas autorizadas para ello, que deambule por la calle, que huye después de una agresión, o al ser retirado de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia realizada por la comunidad o a criterio del

Centro de Control, Atención y Bienestar Animal del Municipio de Aguascalientes;

- VIII. **Centro de Control, Atención y Bienestar Animal:** Lugar destinado a contribuir a la prevención y control de la rabia animal, así como de la población canina y felina, coadyuvando acciones con las autoridades sanitarias competentes;
- IX. **Contacto:** Relación física de cualquier persona o animal, con una persona o animal infectado con alguna enfermedad o ambiente contaminado con virus o bacterias, donde exista la posibilidad de contraer una enfermedad;
- X. **Lesión:** Daño o alteración, orgánica o funcional de los tejidos;
- XI. **Mascota:** Los animales y especies de fauna que sirven de compañía o recreación del ser humano;
- XII. **Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XIII. **Observación de animales:** Mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal sospechoso o agresor con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica;
- XIV. **Persona responsable:** Es quien se obliga a responder por actos cometidos por sí mismo o por los animales que tiene a su cargo en materia de reparación de daños y perjuicios causados a otro por el incumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento y en las demás disposiciones aplicables en la materia;
- XV. **Período de observación:** Tiempo en el cual se examinan o vigilan los cambios conductuales y de salud de una mascota;
- XVI. **Poblaciones ferales:** Aquellos animales pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre y que pueden tornarse agresivas y/o peligrosas que pueden causar agresiones físicas a otras especies animales o al hombre;
- XVII. **Propietario:** Es el dueño de una propiedad, cosa o mascota;
- XVIII. **Rabia:** Es una enfermedad infecto-contagiosa aguda y mortal que ataca al sistema nervioso central provocada por un virus de la familia Rhabdoviridae y del género Lyssavirus, transmitida al hombre o animales por la saliva de animales enfermos a partir de una mordedura, rasguño o lamedura sobre mucosa o piel con solución de continuidad o material contaminado;

- XIX. Sacrificio:** Acto que provoca la muerte de los animales por métodos físicos o químicos;
- XX. Sacrificio humanitario:** El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida sin dolor ni sufrimiento innecesario por métodos físicos o químicos, atendiendo a las normas oficiales mexicanas, estatales o federales expedidas para tal efecto;
- XXI. Sacrificio de emergencia:** Sacrificio necesario que se realiza por métodos humanitarios para cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos animales que al escapar, pueden causar algún daño al hombre u otros animales;
- XXII. Sospechoso:** persona o animal cuya historia clínica y síntomas sugieren que pueda tener o estar desarrollando alguna enfermedad transmisible; y
- XXIII. Zoonosis:** Enfermedades que de una manera natural se transmiten al hombre por conducto de un animal y viceversa, bien sea directamente o a través del medio ambiente, incluidos reservorios y vectores.

Artículo 4°.- Serán objeto de las disposiciones contenidas en este reglamento, todos los animales domésticos en tanto no sean competencia de la federación, quedando facultadas a criterio del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal para hacerlas extensivas a otras especies.

Artículo 5°.- Las estrategias, métodos y técnicas que se deben aplicar en el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, serán las que dicten la autoridad federal o estatal para la prevención de la zoonosis transmitidas por perros y gatos o algún otro animal. Así como lo que marcan la Ley Federal de Sanidad Animal; La Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes; el Código Municipal de Aguascalientes; El Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes; la NOM-011-SSA2-1993 para Prevención y Control de la Rabia; la NOM 042-SSA2 -2006, para la Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los Centros de Atención Canina; la NOM-003-ZOO-1995 para Sacrificio Humanitario de los Animales Doméstico y Silvestres; la NOM-008-ZOO-1994 Especificaciones Zoosanitarias para la Construcción y Equipamientos para el Sacrificio de los Animales; NOM-051-ZOO-1995 del Tratamiento Humanitario en el Traslado de los Animales.

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE CONTROL, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 6°.- El Centro de Control, Atención y Bienestar Animal está constituido por las siguientes áreas:

- I. Jefatura;
- II. Unidad de Certificación de Lesiones;

- III. Unidad de Captura y Aseguramiento;
- IV. Unidad de Observación y Cuarentena;
- V. Unidad de Educación y Fomento Sanitario y Concientización;
- VI. Unidad de Investigación;
- VII. Unidad de Sacrificio humanitario y anfiteatro; y
- VIII. Unidad de Quirófano y Asistencia Médico-Veterinaria.

Artículo 7°.- El personal administrativo y operativo del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, deberá recibir inmunización antirrábica previa a la exposición a animales potencialmente transmisores de rabia, así como, su seguimiento de títulos de anticuerpos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993 y si fuera necesario, basado en un estudio epidemiológico deberá recibir inmunización y tratamiento a las enfermedades infectocontagiosas que resulten del contacto con los animales.

Todo el personal administrativo y operativo del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal deberá recibir capacitación permanente a fin de asegurar un manejo adecuado a los animales desde su captura, estancia, sacrificio y tratamiento sanitario.

Artículo 8°.- El Centro de Control, Atención y Bienestar Animal está obligado a prestar los siguientes servicios:

- I. Vacunación antirrábica a perros y gatos de manera gratuita, así como a los animales que lo necesiten;

Para el efecto se entregará el certificado a que hace mención la Ley de Protección a los animales del Estado de Aguascalientes, el cual, el propietario o persona responsable está obligado a guardar y presentar a la autoridad sanitaria cuantas veces le sea requerido y tendrá vigencia de 1 año.

El Centro de Control, Atención y Bienestar Animal hará constar en el certificado de vacunación antirrábica el nombre y domicilio del propietario; nombre, especie, color, sexo, edad y raza de cada animal; fecha de vacunación y el número de control, estos datos quedarán asentados en los registros de vacunación antirrábica del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal.

- II. Realizará la observación de animales agresores y sospechosos de rabia;
- III. Captura de animales de dueño no responsable y callejeros;
- IV. Control de la población canina y felina;

- V. Vigilancia Epidemiológica a través de envíos de muestras encefálicas al laboratorio;
- VI. Donación y asesoría técnica de rodenticida;
- VII. Realizar el programa de difusión de concientización del control y cuidado de mascotas, así como de recolección de heces en la vía pública;
- VIII. Coordinar el programa de donación y adopción de mascotas;
- IX. Apoyo en los programas de investigación;
- X. Llevar a cabo el programa de desparasitación de mascotas;
- XI. A criterio del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, prestar apoyo a otros municipios y entidades de la República Mexicana, así como a dependencias gubernamentales, parques y zoológicos;
- XII. Llevar a cabo el manejo responsable de los residuos biológicos que se generen dentro del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal en términos de la normatividad aplicable;
- XIII. Prestar del servicio de sacrificio humanitario a las mascotas; y
- XIV. Prestar el servicio de atención Médico-Veterinaria en las instalaciones.

Artículo 9°.- El Centro de Control, Atención y Bienestar Animal coadyuvará en los programas de control y vigilancia epidemiológica de la rabia establecidos por las dependencias gubernamentales responsables para este fin, así como realizar investigaciones epizooticas en casos de rabia animal, y promover campañas de concientización, prevención, control y erradicación de la rabia, así como de esterilización para el control de la población canina y felina.

Artículo 10.- Es obligación del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal capturar y/o asegurar a los perros y gatos, así como cualquier otra especie animal que deambule libremente en la vía pública.

Artículo 11.- Las mascotas capturadas y aseguradas de acuerdo al presente Reglamento serán enviadas al Centro de Control, Atención y Bienestar Animal donde permanecerán en resguardo durante cuarenta y ocho horas.

Si durante este período la mascota es reclamada y quien la reclama es mayor de edad y acredita el carácter de propietario o de persona responsable, le será devuelto después de cubrir la multa que se le imponga y los gastos erogados de su manutención, así como de cumplir los compromisos que se generen de acuerdo a los antecedentes de la mascota.

Artículo 12.- Si durante el periodo de cuarenta y ocho horas posterior al aseguramiento de la mascota, éste no es reclamado por su propietario o persona responsable, o si no es cubierta la multa dentro del plazo señalado la autoridad podrá:

- I. Darlo en adopción, previa esterilización, a la persona que cubra los requisitos siguientes, y en observancia del Reglamento para la Protección y trato digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes:
 - a. Que tenga interés y asuma la responsabilidad que implica una mascota;
 - b. Que tenga un lugar apropiado para el animal;
 - c. Que se comprometa a otorgarle atención médica veterinaria y alimentación; y
 - d. Generar condiciones saludables para la mascota.

- II. Entregar animales a asociaciones protectoras de animales, albergues e instituciones educativas para prácticas veterinarias, siempre y cuando se apeguen a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes y al presente Reglamento.

- III. Aplicar sacrificio humanitario, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 13.- El Centro de Control, Atención y Bienestar Animal se reservará el derecho de disponer de los animales entregados voluntariamente por sus propietarios o personas responsables de forma inmediata a su depósito en el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal.

Artículo 14.- Es obligación del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, recibir e investigar todo reporte que esté relacionado con su ámbito y competencia.

Artículo 15.- Todo animal que agrede a una persona deberá ser asegurado por el personal del Centro de Control, Atención y bienestar Animal y enviado a sus Instalaciones para su observación por un lapso de 10 días, de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-1993.

Un médico veterinario zootecnista certificado podrá solicitar por escrito al Centro de Control, Atención y Bienestar Animal tener la custodia del animal y habrá de enviar e informar diariamente el estado de salud del animal en observación, de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes y al presente Reglamento. Este beneficio no se podrá otorgar en caso de que el animal agresor sea reincidente y/o cuando no haya antecedentes de vacunaciones antirrábica previas.

A la solicitud señalada en el párrafo anterior, se anexará escrito de autorización firmado por la parte afectada o víctima del animal agresor.

En caso de que el animal resulte sano después de los 10 días de observación, será devuelto únicamente cuando su propietario o persona responsable lo solicite en el transcurso de 48 horas posteriores al periodo de observación, previo pago de los daños que hubiera ocasionado el animal y así lo manifieste ante el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal el afectado, además de los gastos de alimentación, esterilización y multa impuesta por la autoridad municipal debido a dicha agresión.

Artículo 16.- Todo animal que presente síntomas de rabia aún cuando no haya mordido a persona alguna, será asegurado por el personal del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal y enviado a sus Instalaciones para su observación; en el supuesto de que no se comprueben dichos síntomas, se procederá a lo estipulado en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 17.- Aquellos animales que ingresen al Centro de Control, Atención y Bienestar Animal en estado grave por enfermedad infectocontagiosa, degenerativa, condiciones o lesiones fisiológicas irrecuperables se deberán sacrificar humanitariamente de forma inmediata para evitar su sufrimiento.

Artículo 18.- Cuando se compruebe que un animal haya atacado y lesionado a alguna persona, produciendo lesiones severas y profundas, el personal del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal dispondrá de él, después del periodo de observación sin trámite alguno. El mismo tratamiento recibirán los perros que se demuestre que hayan sido agresores por segunda ocasión.

Artículo 19.- La existencia de uno o varios animales sospechosos de rabia que por las circunstancias en que se presentan constituyen un peligro sanitario, faculta al personal del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, para asegurarlos, se estará a lo que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 20.- Si durante el período de observación el animal manifiesta signos de rabia y no muere, será sacrificado humanitariamente al término de dicho período, y su encéfalo será remitido al laboratorio oficial para confirmación del diagnóstico clínico de rabia.

Artículo 21.- Toda persona que tenga conocimiento de que un animal ha agredido a otra persona podrá denunciar de inmediato el hecho al Centro de Control, Atención y Bienestar Animal o en su defecto a la unidad de salud, hospital más cercano o módulo de información y seguridad. Debiéndose presentar el afectado para verificar las lesiones o en caso de no poder hacerlo presentar evidencia que ratifique la lesión, en las Instalaciones del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal y firmar la solicitud de observación clínica del animal y proporcionar sus datos generales y de ubicación del animal agresor, para darle el seguimiento oportuno.

Artículo 22.- El reporte de la observación realizada al animal agresor o sospechoso de rabia será manejado por el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal e informará de la situación a los afectados, al propietario o persona responsable del animal y/o a la institución de salud interesada, siempre y cuando sea solicitada por escrito.

Artículo 23.- Los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública, deberán ser recogidos por personal de la Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Limpia y Aseo Público.

Artículo 24.- Las mascotas que se encuentren enfermos o inmovilizados en vía pública debido a algún accidente, atropellamiento o enfermedad podrán ser llevadas al Centro de Control, Atención y Bienestar Animal para ser sacrificados humanitariamente.

CAPÍTULO III
DE LA JEFATURA Y UNIDADES DEL CENTRO DE CONTROL, ATENCIÓN Y BIENESTAR
ANIMAL

Artículo 25.- El Centro de Control, Atención y Bienestar Animal estará a cargo del Jefe del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, quien será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 26.- Son atribuciones del Jefe del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca las autoridades estatales y federales en la materia, la Secretaría de Servicios Públicos, así como las que determine el Ayuntamiento y el presente reglamento;
- II. Vigilar que las instalaciones con que cuenta el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, se encuentren en perfectas condiciones, así como el equipo instrumental y biológico que se utilice en el área médico veterinaria, para una mejor prestación del servicio;
- III. Elaborar el programa general del Centro y los programas anuales de trabajo de las diferentes áreas de servicio;
- IV. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales en todos aquellos asuntos inherentes a su competencia;
- V. Informar mensualmente a su superior jerárquico y a la Comisión del Ayuntamiento cuando así se requiera, de las actividades realizadas por el Centro a su cargo;
- VI. Vigilar que los animales que ingresen o estén bajo custodia del Centro, se encuentren en óptimas condiciones de alojamiento, reciban buen trato y alimentación;
- VII. Cuidar que los ingresos generados con motivo de la prestación del servicio, se entreguen directamente a la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes;
- VIII. Vigilar en coordinación con la Unidad de Observación y Cuarentena, el seguimiento de personas en tratamiento antirrábico;
- IX. Realizar la observación clínica de los animales agresores bajo condiciones adecuadas de manejo y proporcionar la información necesaria y oportuna a los médicos responsables para la atención de los pacientes involucrados;
- X. Reportar inmediatamente a la autoridad competente los casos de rabia confirmados por el laboratorio, orientar y canalizar adecuadamente a los

posibles contactos, pacientes o personas involucradas en el caso, a las instituciones de salud para su atención y valoración clínica correspondiente;

- XI. Trabajar conjuntamente con el personal de los servicios de salud el foco rábico en las primeras 72 horas de confirmado éste por laboratorio, y reportar a la autoridad competente las actividades realizadas;
- XII. Reportar la evolución clínica de los animales agresores, cuando sea solicitado;
- XIII. Sacrificar los animales que no sean recogidos por sus dueños dentro del plazo que establezca el presente ordenamiento;
- XIV. Podrá coordinarse con los centros académicos y asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera honorífica aportar conocimientos y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro; así como posibilitar el servicio social profesional y de extensión para los educandos de esta área;
- XV. Realizar servicios de información y recordatorio de este reglamento y enfatizar sobre el riesgo de ser infectado con la enfermedad, la gravedad de la misma y la oportunidad de ser protegido con las vacunas que pueden salvar la vida. Se podrá informar en los momentos de la vacunación anual o en las épocas en que la enfermedad suele incrementarse;
- XVI. Gestionar ante las instancias correspondientes, recursos para el funcionamiento del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal; y
- XVII. Las demás que le encomiende el jefe inmediato superior.

Artículo 27.- Son facultades de la Unidad de Captura y Aseguramiento; y a la Unidad de Observación y Cuarentena:

- I. Encargarse de capturar a los animales que deambulen por la calle;
- II. El aseguramiento de perros agresivos que hayan atacado a una persona o animal sin motivo alguno en términos de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Aguascalientes y el Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes;
- III. Encargarse de que dichos animales queden sujetos en el Centro a la observación clínica, para aquellos animales que no cuenten con su constancia de inmunización antirrábica y por ende se tendrá que tener en observación como lo marca la norma oficial mexicana NOM-011-SSA2-1993;
- IV. Recibir las quejas que se presentan ante el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal;

- V. Llevar a cabo la investigación que en su caso se requiera;
- VI. Abrir expediente de cada una de las quejas, en las que se incluyan las actuaciones que se realicen con la finalidad de verificar los hechos;
- VII. Dictaminar, con base a las pruebas, la procedencia de las sanciones;
- VIII. Coordinar tareas con las demás unidades comprendidas dentro del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal; y
- IX. Las demás que le encomiende el jefe inmediato superior.

Artículo 28.- Son facultades de la Unidad de Educación, Fomento y Concientización:

- I. Orientar y prevenir de los problemas de salud provocados por animales y el buen trato hacia ellos;
- II. Promover la coordinación con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que éstos puedan de manera honorífica aportar conocimientos y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro, posibilitando el servicio social profesional y de extensión para los educandos de esta área; y
- III. Las demás que le encomiende el jefe inmediato superior.

Artículo 29.- Son facultades de la Unidad de Investigación:

- I. Encargarse de realizar investigaciones justificadas sobre enfermedades zoonóticas y que aporten beneficios a la comunidad;
- II. Promover la participación de los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios, a efecto de que realicen aportación de conocimientos y experiencias, así como realizar proyectos de investigación científica en el rubro, posibilitando el servicio social profesional y de extensión para los educandos de ésta área;
- III. Recabar las observaciones que realicen las integrantes de las asociaciones protectoras animales que realicen visitas al Centro de conformidad con lo que señala el Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Aguascalientes; y
- IV. Las demás que le encomiende el jefe inmediato superior.

Artículo 30.- Son facultades de la Unidad de Sacrificio Humanitario y Anfiteatro:

- I. Encargarse en última instancia, de realizar los sacrificios humanitarios o eutanasia, según los mecanismos que señala el presente reglamento, evitando todo sufrimiento innecesario;

Cuando se emplee la eutanasia, sólo se permitirá el acceso a la aplicación a médicos veterinarios de conformidad con el Reglamento para la Protección y Trata Digno de los Animales del Municipio de Aguascalientes;

- II. Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de sacrificio humanitario, y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios; y
- III. Las demás que le encomiende su jefe inmediato superior.

Artículo 31.- Son facultades de la Unidad de Quirófano y Asistencia Médico-Veterinaria:

- I. Encargarse de realizar quirúrgicamente las esterilizaciones de animales;
- II. Promover y facilitar la vigilancia social en el cumplimiento de los mecanismos de esterilización, y de manera específica con los centros académicos, asociaciones y colegios de médicos veterinarios;
- III. Proporcionar la asistencia médica veterinaria a los animales de conformidad con el Reglamento para la Protección y Trata Digno de los Animales del Municipio de Aguascalientes; y
- IV. Las demás que le encomiende el jefe inmediato superior.

CAPÍTULO IV DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

Artículo 33.- El sacrificio de los animales en el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, será conforme lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1997, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

Artículo 34.- Ninguna persona podrá sacrificar a los animales que hayan mordido a otras personas y/o animales, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente. En términos de la normatividad de la materia.

Artículo 35.- Toda persona que ante el peligro inminente cause la muerte a algún animal involucrado, deberá notificarlo dentro de las doce horas siguientes al Centro de Control, Atención y Bienestar Animal.

Artículo 36.- Durante el manejo de los animales en el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal, los responsables deberán mantenerlos tranquilos, evitando los gritos, ruidos excesivos y golpes que provoquen traumatismos. Para el arreo, nunca deberá golpearse a los animales con tubos, palas, varas con punta de acero, látigos, instrumentos punzo cortantes u objetos que produzcan traumatismos.

Artículo 37.- Los instrumentos, equipo e instalaciones para insensibilizar y sacrificar a los animales serán diseñados, construidos, mantenidos y usados de manera tal, que se

logre un rápido y efectivo resultado en su uso. Estos deberán ser inspeccionados por lo menos una vez antes de su funcionamiento para asegurar su buen estado.

Artículo 38.- Los instrumentos y equipo adecuado para el sacrificio de emergencia, deberán estar siempre disponibles para su uso en cualquier momento. En el caso de no contar con estos instrumentos y equipo adecuado, ya sea en los sitios de producción, durante la movilización o en corrales, podrán utilizarse armas de fuego de suficiente calibre para provocar muerte inmediata, según el animal del que se trate.

Artículo 39.- La instalación, uso y mantenimiento de los instrumentos y equipo para el sacrificio humanitario, deberá realizarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

Artículo 40.- Ninguna persona intervendrá en el manejo, insensibilización y sacrificio humanitario de los animales, a menos que cuente con la capacitación específica que determine el Reglamento para la Protección y Trato Digno de los Animales del Municipio de Aguascalientes y el presente Reglamento.

Del cumplimiento de lo anterior, será directamente responsable el Jefe del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal.

Artículo 41.- Ningún animal se sacrificará por envenenamiento, ahorcamiento, ahogándolo, por golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento o prolongue su agonía.

Artículo 42.- Cualquier método de sacrificio comprendido en este Reglamento, deberá realizarse por personal capacitado y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del Centro de Control, Atención y Bienestar Animal o similares.

Artículo 43.- Los métodos de sacrificio humanitario según la NOM-033-ZOO-1997, que pueden ser utilizados en el Centro de Control, Atención y Bienestar Animal son los siguientes:

- I. Electroinsensibilización;
- II. Pistolete; y
- III. Barbitúricos.

El método de pistolete, únicamente deberá ser utilizado cuando no se cuente con el equipo disponible para electroinsensibilización. Para el caso de las hembras gestantes, no se debe utilizar el método de pistolete.

Artículo 44.- Para el caso de sacrificio mediante la electroinsensibilización, deberá utilizarse un aparato eléctrico especialmente concebido para el uso en perros y gatos. Se deberán colocar dos pinzas no traumatizantes que corresponden a cada uno de los electrodos, uno en la piel previamente humedecida a la altura de la base de la cola al final del lomo y el otro, en la piel previamente humedecida, que cubre la base de la nuca. La

insensibilización se produce en el instante que se hace pasar la descarga eléctrica y la muerte se provoca dejando de 30 a 40 segundos las pinzas conectadas en el animal.

Artículo 45.- Para el sacrificio humanitario de perros adultos y cachorros, se utilizará una inyección letal en términos de las normas oficiales mexicanas, vía intravenosa o cualquier otro anestésico fijo, aplicando tres inyecciones, la primera como pre-analgésico, la segunda como anestesia y la tercera inyección letal, lo que permitirá causar la muerte del animal sin angustia, convulsiones o cualquier otro sufrimiento.

Artículo 46.- El sacrificio para cachorros menores de un mes y gatos, será mediante sobredosis de barbitúricos por vía intra cardíaca, previa tranquilización profunda en todos los casos.

Artículo 47.- El sacrificio de perros y gatos entregados voluntariamente, recogidos en la vía pública y después de haber cumplido con el periodo de observación, será efectuado con métodos autorizados y bajo la supervisión del médico veterinario responsable del Centro.

Artículo 48.- En el caso de que los animales al ser transportados sufran un accidente que les ocasione lesiones graves, deben atenderse a la brevedad posible, dándoles tratamiento médico; si esto no es posible y el sufrimiento del animal es intenso, deberá realizarse el sacrificio de emergencia.

Artículo 49.- Para el sacrificio de emergencia, se utilizará cualquiera de los métodos establecidos en el presente reglamento o podrán utilizarse los métodos que a continuación se indican y que como requisito produzcan insensibilización inmediata, para que sólo bajo inconsciencia sobrevenga la muerte, éstos son a saber:

- I. Sobredosis de barbitúricos vía intravenosa o intra cardíaca, previa tranquilización profunda;
- II. Disparo de pistolete o arma de fuego en la línea mediana de la cabeza, sobre el hueso frontal; y
- III. Electroinsensibilización.

Artículo 50.- En el transporte de los animales capturados se deberán de cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. El exterior del transporte deberá estar pintado en color blanco uniforme, con pintura lavable debiendo ostentar la leyenda siguiente: Centro de Control, Atención y Bienestar Animal;
- II. Las jaulas deben estar separadas de la cabina, independientes y de tamaño adecuado; y
- III. Deberán tener ventilación suficiente y estar acomodadas de tal forma que permitan su fácil aseo y desinfección.

Los vehículos y todos los accesorios y herramientas deberán mantenerse en buen estado, debiendo asearse antes y después de las labores propias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se reforma el Renglón cuarto de la fracción XV del artículo 98 y se deroga el Capítulo I denominado "Del Control Canino y Felino" del Título único del Libro Tercero, así como los artículos 417 al 444 del Código Municipal de Aguascalientes, para quedar como siguen:*

ARTÍCULO 98.-

I.- A la XIV.-

XV.-

Del renglón 1 al 3.-

Centro de Control, Atención y Bienestar Animal.

Del renglón 5 al 24.-

XVI.- A la XVII.-

CAPITULO I
Derogado

ARTICULO 417.- *Derogado.*

ARTICULO 418.- *Derogado.*

ARTICULO 419.- *Derogado.*

ARTICULO 420.- *Derogado.*

ARTICULO 421.- *Derogado.*

ARTICULO 422.- *Derogado.*

ARTICULO 423.- *Derogado.*

ARTICULO 424.- *Derogado.*

ARTICULO 425.- *Derogado.*

ARTICULO 426.- *Derogado.*

ARTICULO 427.- *Derogado.*

ARTICULO 428.- *Derogado.*

ARTICULO 429.- *Derogado.*

ARTICULO 430.- *Derogado.*

ARTICULO 431.- *Derogado.*

ARTICULO 432.- *Derogado.*

ARTICULO 433.- *Derogado.*

ARTICULO 434.- *Derogado.*

ARTICULO 435.- *Derogado.*

ARTICULO 436.- *Derogado.*

ARTICULO 437.- *Derogado.*

ARTICULO 438.- *Derogado.*

ARTICULO 439.- *Derogado.*

ARTICULO 440.- *Derogado.*

ARTICULO 441.- *Derogado.*

ARTICULO 442.- *Derogado.*

ARTICULO 443.- *Derogado.*

ARTICULO 444.- *Derogado.*

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente reglamento se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el 1° de enero del 2012.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes en la Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de diciembre del año dos mil once.